



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1823  
RADICADO N°. 2015-00473-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso si a ello hubiere lugar. Oficiése a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, a través de apoderada judicial y en contra de la señora ADRIANA MARÍA RESTREPO VILLADA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del 30% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada en su condición empleada al servicio de la entidad JM ESTRADA S.A. (Cf fl 7 C 2). Por secretaria Oficiese.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA la suma de \$ **4.102.458**, correspondiente a 7 títulos.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 15/12/2020  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120150047300  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003001 JUZGADO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000458379	413590000458379	27/03/2019	Constituido	338.387,00
9413590000467611	413590000467611	05/06/2019	Constituido	675.226,00
9413590000474615	413590000474615	22/07/2019	Constituido	581.861,00
9413590000488902	413590000488902	22/10/2019	Constituido	991.819,00
9413590000497123	413590000497123	09/12/2019	Constituido	443.609,00
9413590000501547	413590000501547	30/12/2019	Constituido	446.315,00
9413590000509479	413590000509479	24/02/2020	Constituido	625.241,00
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>			<b>CANTIDAD: 7</b>	<b>VALOR: 4.102.458,00</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>			<b>CANTIDAD: 7</b>	<b>VALOR: 4.102.458,00</b>

Itagüí, 16 de diciembre de 2020.

Sírvase hacer la entrega de títulos por la suma de: \$4.102.458 en favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. Nit. 890.901.176-3. Pago con Abono a Cuenta Corriente # 0-135-10-00981-7. Del Banco Agrario.

  
CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÚÍ

Oficio Nro. 1112/ 2015-00473 - 00

16 de diciembre del 2020

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
JM ESTRADA S.A.

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 890901176-3

Demandada: ADRIANA MARÍA RESTREPO VILLADA. C.C. 43.828.248.

Radicado: 05360400300120150047300

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada antes mencionada.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes mediante el Oficio N° 439 del 27 de febrero de 2017.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA  
SECRETARIA.